

Ant: 40% = \$ 19.556.65 /



CONTRATACIÓN DIRECTA POR CONSULTORÍA-GADPPz-015-2022			
CDC	109	07-2022	PAG.01 DE 17

CONTRATISTA: ING. JUAN MANUEL GUACHO GUACHO

OBJETO: FISCALIZACION EXTERNA PARA EL ASFALTADO VIA CABECERAS DEL BOBONAZA HASTA LA COMUNIDAD DE TACULIN ABSCISA 8+600 HASTA ABSCISA 13+100 L=4.5KM, PARROQUIA VERACRUZ, CANTON PASTAZA, PROVINCIA PASTAZA.

PRECIO: USD \$48.891,62 (CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 62/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SIN INCLUIR IVA.

PLAZO: CIENTO OCHENTA (180) DÍAS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE NOTIFICACION DE QUE EL ANTICIPO SE ENCUENTRA DISPONIBLE.

ADMINISTRADOR: ING. VINICIO ALARCÓN YÉPEZ

GARANTÍA: BUEN USO DE ANTICIPO

CONTRATO DE CONTRATACION DIRECTA CONSULTORIA, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JAIME GUEVARA BLASCHKE, PREFECTO PROVINCIAL Y EL ING. JUAN MANUEL GUACHO GUACHO, PARA LA "FISCALIZACION EXTERNA PARA EL ASFALTADO VIA CABECERAS DEL BOBONAZA HASTA LA COMUNIDAD DE TACULIN ABSCISA 8+600 HASTA ABSCISA 13+100 L=4.5 KM, PARROQUIA VERACRUZ, CANTON PASTAZA, PROVINCIA PASTAZA"

COMPARECIENTES. - En la ciudad de Puyo, a los veinte y cinco (25) días del mes de julio del año dos mil veinte y dos, comparecen a la suscripción del presente Contrato, por una parte, en calidad de Contratante, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, GADPPz, legalmente representado por el Ing. Jaime Guevara, Prefecto Provincial; y, por otra parte, en calidad de Contratista, el Ing. Juan Manuel Guacho Guacho. Intervinientes que acuerdan la suscripción del presente Contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.- 1.01.- Realizada la etapa preparatoria, la Máxima Autoridad del GADPPz, Ing. Jaime Guevara, Prefecto Provincial, mediante Resolución N° 272-GADPPz-2022 de fecha 28 de abril de 2022, resolvió Art. 1.- APROBAR



los pliegos y disponer el inicio del proceso de Contratación Directa de Consultoría N° CDC-GADPPz-007-2022, para la “FISCALIZACION ASFALTADO VIA CABECERAS DEL BOBONAZA HASTA LA COMUNIDAD TACULIN (ABSCISA 8+600 HASTA ABSCISA 13+100) L=4.5 KM, PARROQUIA VERACRUZ, CANTON PASTAZA, PROVINCIA PASTAZA”, por un monto referencial de USD \$48.894.72000 (CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 72000/100000 centavos) dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir IVA, con un plazo estimado para la ejecución del contrato de *ciento ochenta (180) días, contados desde la fecha de inicio de trabajo por parte del Administrador de Contrato*; se otorgara un anticipo de 40% previo a la presentación de las garantías establecidas en la LOSNCP. Y con una forma de pago por planilla de 60%. Pago contra presentación de planillas mensual (30 días), debidamente aprobadas y autorizadas por el administrador del contrato. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al contratista, que sea en legal aplicación del contrato; Art.2.- INVITAR a FLOR PADILLA SOFIA L con RUC 0604195263001, para que participe en el presente proceso de Contratación Directa de Consultoría N° CDC-GADPPz-007-2022; Art.3.- PUBLICAR en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la presente resolución así como la información relevante del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Art.4.- DISPONER el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en los pliegos respectivos para la contratación.

1.02.- Mediante Resolución N° 319-GADPPZ-2022 de fecha 24 de mayo del 2022, resolvió Art. 1.- DECLARAR DESIERTO el proceso de Contratación Directa de Consultoría signado con código N° CDC-GADPPZ-007-2022, para el proyecto “FISCALIZACION ASFALTADO VIA CABECERAS DEL BOBONAZA HASTA LA COMUNIDAD DE TACULIN (ABSCISA 8+600 HASTA ABSCISA 13+100) L=4.5KM, PARROQUIA VERACRUZ CANTON PASTAZA, PROVINCIA DE PASTAZA”, de conformidad a lo establecido en el Artículo 33 literal b) “*Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley*”; Art. 2.- DISPONER al departamento de Compras Públicas del GADPPZ, que proceda a la notificación según el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP y la publicación de la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec; Art. 3.- DISPONER la reapertura del proceso de Contratación Directa de Consultoría correspondiente a la FISCALIZACION ASFALTADO VIA CABECERAS DEL BOBONAZA HASTA LA COMUNIDAD DE TACULIN (ABSCISA 8+600 HASTA ABSCISA 13+100) L=4.5KM, PARROQUIA VERACRUZ CANTON PASTAZA, PROVINCIA DE PASTAZA; Art. 4.- La presente resolución de declaratoria de desierto no da derecho a ningún tipo de reparación o indemnización a los derechos, conforme al último inciso del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación pública. Una vez revisado los términos de Referencia y aprobados los mismos, volver a llamar a concurso y sea elevado al Portal de Compras Públicas como lo determina la Ley en el Artículo 33 inciso segundo manifiesta “Una



vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura”; Art. 5.- DISPONGO su ejecución.

1.03.- Realizada la etapa preparatoria, la Máxima Autoridad del GADPPz, Ing. Jaime Guevara, Prefecto Provincial, mediante Resolución N° 374-GADPPz-2022 de fecha 20 de junio de 2022, resolvió Art. 1.- APROBAR los pliegos y disponer el inicio del proceso de Contratación Directa de Consultoría N° CDC-GADPPz-015-2022, para la “FISCALIZACION EXTERNA PARA EL ASFALTADO VIA CABECERAS DEL BOBONAZA HASTA LA COMUNIDAD DE TACULIN (ABSCISA 8+600 HASTA ABSCISA 13+100) L=4.5 KM, PARROQUIA VERACRUZ, CANTON PASTAZA, PROVINCIA PASTAZA”, por un monto referencial de USD \$48.894,72 (CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 72/100) dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir IVA, con un plazo estimado para la ejecución del contrato de ciento ochenta (180) días, contados desde la fecha de inicio de trabajo por parte del Administrador de Contrato; se otorgara un anticipo de 40% previo a la presentación de las garantías establecidas en la LOSNCP. Y con una forma de pago por planilla de 60%. Pago contra presentación de planillas mensual (30 días), debidamente aprobadas y autorizadas por el administrador del contrato. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al contratista, que sea en legal aplicación del contrato; Art.2.- INVITAR a GUACHO GUACHO JUAN MANUEL con RUC 0604955575001, CONSULTORES INDIVIDUALES, para que participe en el presente proceso de Contratación Directa de Consultoría N° CDC-GADPPz-015-2022; Art.3.- PUBLICAR en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la presente resolución así como la información relevante del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Art.4.- DISPONER el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en los pliegos respectivos para la contratación

1.04.- Realizada la etapa precontractual, la Máxima Autoridad del GADPPz, mediante Resolución N°419-GADPPz-2022 de fecha 07 de julio de 2022, resolvió Art. 1.- ADJUDICAR el proceso de Contratación Directa de Consultoría CDC-GADPPz-015-2022, para la “FISCALIZACION EXTERNA PARA EL ASFALTADO VÍA CABECERAS DEL BOBONAZA HASTA LA COMUNIDAD DE TACULIN ABSCISA 8+600 HASTA ABSCISA 13+100 L=4.5KM, PARROQUIA VERACRUZ, CANTON PASTAZA, PROVINCIA PASTAZA”, al oferente ING. JUAN MANUEL GUACHO GUACHO, con RUC N° 0604955575001, con un presupuesto total de USD \$48.891,62 (CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 62/100) dólares de los Estados Unidos de América sin incluir IVA y con un plazo estimado para la ejecución del contrato de ciento ochenta (180) días, contados desde la fecha de inicio de trabajo por parte del Administrador de Contrato, se otorgara un anticipo de 40%. Previo a la presentación de las garantías establecidas en la LOSNCP. Y con una forma de pago por planilla de 60%. Pago contra presentación de planillas mensual (30 días), debidamente aprobadas y autorizadas por el administrador del contrato. De



cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al contratista, que sea en legal aplicación del contrato; Art. 2.- NOTIFICAR inmediatamente por medio del portal del SERCOP – SOCE al oferente ING. JUAN MANUEL GUACHO GUACHO con RUC N° 0604955575001, que ha sido adjudicado el presente proceso, mediante el SOCE; Art. 3.- DISPONER al Departamento Jurídico la elaboración del correspondiente contrato con el oferente ING. JUAN MANUEL GUACHO GUACHO con RUC N° 0604955575001, previo la presentación de la documentación pertinente; Art. 4.- DESIGNAR y NOTIFICAR en calidad de Administrador del Contrato al Ing. Vinicio Alarcón Yépez, quien actuara de conformidad a lo dispuesto en el Art.70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 121 del Reglamento de la norma referida y el capítulo II, sección I, de la Codificación de Resoluciones en la que se realizan las Disposiciones Comunes sobre Administradores de Contratos; Art. 5.- PUBLICAR en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la presente resolución así como la información relevante del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. - Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos:

- a) Los Términos de Referencia elaborados por la Ing. Mayra Romero Peña, Analista de EECC1 del GADPPz;
- b) La Certificación POA N° 143-OOPP-2022 de fecha 30 de marzo de 2022, emitida por el Ing. Daniel Ramos Campaña, Director de Obras Públicas del GADPPz;
- c) La Certificación PAC 2022 N° 00128 de fecha 30 de marzo de 2022, emitida por la Lda. Mariuxi Torres Masaquiza, Jefe de Compras Públicas Subrogante del GADPPz;
- d) La Certificación de Catálogo Electrónico 2022 N° 00125 de fecha 30 de marzo de 2022, emitida por el Ing. Cesar Cartagena, Analista Administrativo 1 del GADPPz, que certifica que el servicio no se encuentra catalogado;
- e) Los Pliegos CDC-GADPPz-015-2022 de fecha 20 de junio de 2022;
- f) Acta de Negociación del proceso de contratación de fiscalización N° CDC-GADPPZ-015-2022;
- g) La Oferta presentada por el Contratista;
- h) La Resolución de Aprobación de Pliegos N°374-GADPPz-2022 y la Resolución de Adjudicación N°419-GADPPz-2022;
- i) La Certificación Presupuestaria N° 6100, de fecha 08 de julio de 2022, Compromiso N° 910, emitida el Tecn. José Marín, Jefe de Presupuestos del GADPPz;
- j) Póliza de seguro de Buen Uso de Anticipo.
- k) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el presente Contrato;



CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. – 3.01 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, “De la Interpretación de los Contratos”.

3.02 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. “Adjudicatario”, es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. “Comisión Técnica”, es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, la normativa expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. “Consultor”, es el oferente adjudicatario.
- d. “Contratante” “Entidad Contratante”, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. “LOSNCP”, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. “RGLOSNCP”, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. “Oferente”, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al procedimiento de contratación.
- h. “Oferta”, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.
- i. “SERCOP”, Servicio Nacional de Contratación Pública

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO. - El Contratista se obliga para con la contratante a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma la “FISCALIZACION ASFALTADO VIA CABECERAS DEL BOBONAZA HASTA LA COMUNIDAD TACULIN (ABSCISA 8+600 HASTA ABSCISA 13+100) L=4.5KM, PARROQUIA VERACRUZ, CANTON PASTAZA, PROVINCIA PASTAZA”.



Se compromete al efecto, a ejecutar el trabajo de consultoría, con sujeción a su oferta, plan de trabajo y metodología, términos de referencia, anexos, Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

El contratista se obliga con la (contratante) a cumplir con todos los requerimientos y compromisos determinados según el nivel de transferencia de tecnología que se requiera para uno de los bienes que constan en el Anexo 20 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO DEL CONTRATO. - El Contratante cancelará al Contratista como precio por el objeto del presente Contrato, la cantidad de USD \$48.891,62 (CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 62/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SIN INCLUIR IVA, de conformidad al acta de negociación y la oferta presentada por el contratista.

Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

El pago se realizará con cargo a la Partida Presupuestaria N° 05.01.D511.519.730601.000.000 CONSULTORIA, ASESORIA E INVESTIGACION ESPECIALIZADA; Compromiso N° 910, de fecha 08 de julio de 2022.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. - El pago del valor determinado en la cláusula anterior se realizará de la siguiente manera:

Se otorgará un anticipo de 40%. Se otorgará un anticipo de 40 por ciento, previo a la presentación de las garantías establecidas en la LOSNCP, y con una forma de pago por planilla de 60%, pago contra presentación de planillas mensual (30 días), debidamente aprobadas y autorizadas por el administrador del contrato. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al contratista, que sea en legal aplicación del contrato.

Se estará a lo previsto en las Condiciones Particulares del contrato y, además:

6.01 El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el consultor aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El consultor autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la contratante

verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la contratante haya otorgado al consultor para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

6.02 La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el artículo 139 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

6.03 Todos los pagos que se hagan al consultor por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.

6.04 De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

6.05 Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar al consultor, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el consultor a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS. - El Contratista, a la firma del Contrato, entrega a favor del Contratante una Garantía de Buen Uso del Anticipo emitida por Aseguradora del Sur, Póliza N° 1132500, con fecha de emisión 14 de julio de 2022, suma asegurada USD 19.577,00, con una vigencia desde las 00:01 del 15 de julio de 2022 hasta las 24:00 del 13 de septiembre de 2022.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la contratante

7.01 Lo contemplado en las Condiciones Particulares del Contrato y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

7.02 Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la contratante en los siguientes casos:

7.02.01 La de fiel cumplimiento del contrato:



- a) Cuando la contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al consultor.
- b) Si el consultor no la renovare cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento.
- c) Cuando un juez competente disponga su retención o pago por obligaciones a favor de terceros, relacionadas con el contrato de Consultoría, no satisfechas por el consultor.

7.02.02 La del anticipo:

- a) Si el consultor no la renovare cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el consultor no pague a la contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO. – El consultor deberá entregar la totalidad del trabajo, materia del presente contrato de servicios de consultoría a través de un Informe Final, en el plazo de ciento ochenta (180) días, contados desde la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible.

CLÁUSULA NOVENA: PRÓRROGAS DE PLAZO. – **9.01** El Contratante, prorrogará el plazo total o los plazos parciales solo en los siguientes casos, y siempre que el Contratista así lo solicite, por escrito justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el consultor está obligado a continuar con la prestación del servicio, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.
- b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la entidad contratante y que no se deban a causas imputables a la consultora.
- c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la prestación del servicio.

9.02 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS. - Conforme el segundo párrafo del Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que indica “*Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se*



determinaran por cada día de retardo; las multas se calcularan sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato”

Además, se aplicará una multa del uno por mil (1x1000) sobre la diferencia del valor del contrato por ejecutarse, por cada día de retardo en la entrega de los servicios, acorde al cronograma presentado por el Administrador de Contrato.

(El porcentaje para el cálculo de las multas lo determinará la entidad en función del incumplimiento y del proyecto, por cada día de retraso, por retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales según el cronograma valorado, o por el incumplimiento de otras obligaciones contractuales. El porcentaje para el cálculo de las multas se deberá determinar dentro de la legalidad y razonabilidad, que implica la comprobación del hecho y la correlativa sanción, y no podrá ser menor al 1 (uno) por (1000) mil del valor total del contrato, por día de retraso).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DEL REAJUSTE DE PRECIOS. - 11.01.-El valor del anticipo y de las planillas de ejecución de los servicios, se reajustarán si se produjeren variaciones en los componentes de los precios unitarios estipulados, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de la siguiente fórmula general:

$$Pr = Po (IPC1 / IPCo)$$

Donde:

Pr = valor reajustado del anticipo o de la planilla

Po= valor del anticipo, o de la planilla de avance descontada la parte proporcional del anticipo
IPCo= Índice general de precios al consumidor a nivel nacional publicado por el INEC vigente a la fecha de presentación de la oferta.

IPC1= Índice general de precios al consumidor a nivel nacional publicado por el INEC vigente a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de avance.

La relación IPC1 / IPCo siempre deberá ser mayor a 1 para que sea aplicable el reajuste de precios.

En caso de que algún componente del contrato haya sido negociado como comprobable y reembolsable, este deberá ser excluido del valor Po.

El anticipo se reajustará aplicando el procedimiento indicado, cuando hayan transcurrido más de noventa días entre la fecha de presentación de la oferta y la fecha de entrega efectiva del anticipo, cuando el atraso no sea imputable al consultor.

En caso de mora o retardo en la presentación de cada planilla, imputable al consultor, se reconocerá el reajuste de precios a la fecha en que debió presentarla, de conformidad con el cronograma vigente.



En caso de mora de la entidad contratante en el pago de planillas, éstas se reajustarán hasta la fecha en que se las cubra, por lo cual no causarán intereses.

La Consultora presentará la planilla con los precios contractuales y la planilla de reajuste, esta última calculada con el índice de precios disponible a la fecha de su presentación. Una vez que se publique el índice de precios del mes en el que se efectuó el pago de esa planilla o del anticipo, el consultor presentará la planilla de reliquidación del reajuste, que será pagada en el plazo máximo de quince (15) días de su presentación. Cuando se cuente con los índices definitivos a la fecha de pago de la planilla principal, el consultor presentará la planilla de reajuste.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR. –

En virtud de la celebración del contrato, la Consultora se obliga para con el Gobierno Provincial de Pastaza a prestar los servicios de FISCALIZACIÓN ASFALTADO VIA CABECERAS DEL BOBONAZA HASTA LA COMUNIDAD TACULIN (ABSCISA 8+600 HASTA ABSCISA 13+100) L=4.5KM, PARROQUIA VERACRUZ, CANTON PASTAZA, PROVINCIA PASTAZA y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

12.01 El consultor se compromete a prestar sus servicios derivados del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de la información con los que contó la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos documentos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

12.02 El consultor se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la prestación del servicio, y la utilización de los bienes incorporados si fueren del caso, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, tales como el administrador, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el consultor se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al objeto contractual.

12.03 El consultor está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.



12.04 El consultor se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ecuatoriana vigente.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS. - En cumplimiento del objeto del presente contrato, la Consultora se compromete a prestar al Gobierno Provincial de Pastaza, todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría y en general los que forman parte de la oferta, pliegos y demás documentos parte de este contrato.

La Consultora se obliga por tanto a la: “FISCALIZACION ASFALTADO VIA CABECERAS DEL BOBONAZA HASTA LA COMUNIDAD TACULIN (ABSCISA 8+600 HASTA ABSCISA 13+100) L=4.5KM, PARROQUIA VERACRUZ, CANTON PASTAZA, PROVINCIA PASTAZA”

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. - 14.01 Son obligaciones de la contratante las establecidas en el pliego que es parte del presente contrato

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS. - 15.01 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en su Reglamento General

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO. - 16.01 Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el consultor entregará a la entidad contratante el informe final provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La entidad contratante dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y el consultor de 15 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

16.02 El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

16.03 Si la contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del consultor notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



16.04 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del consultor o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

16.05 Liquidación del contrato: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNC.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. - La contratante designa al Ing. Vinicio Alarcón Yépez, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Delegar a los administradores de contratos y convenios, la autorización, aprobación y notificación de suspensión y/o paralización de los trabajos y plazos, incluida la consecuente prórroga en el plazo total o plazos parciales, por decisión del contratante o solicitud fundamentada del contratista, por razones no imputables al contratista y previo informe del fiscalizador, que recomiende y justifique la suspensión solicitada; esto de acuerdo a la resolución N°06-P-GADPPZ-2019 de fecha 16 de mayo de 2019.

Son obligaciones del Administrador del Contrato, a más de las que establece la ley, las Condiciones Generales o pliegos, las siguientes:

- 1) Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados.
- 2) Presentar las acciones, decisiones y medidas que deba tomar para la ejecución del contrato, con estricto cumplimiento a los programas, cronogramas, plazos y costos previstos, por ende, emitir la autorización o conformidad respectiva.
- 3) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las normas legales, y de todas y cada una de las obligaciones y compromisos contractuales asumidos por el Contratista.
- 4) Administrar las Garantías, imponer multas y sanciones a las que hubiere lugar, en coordinación con el área financiera.



5) Reportar a la Máxima Autoridad o Director Departamental respectivo, todos los aspectos operativos, técnicos y económicos o de cualquier naturaleza que pudieran afectar al cumplimiento del Contrato.

6) Hacer constar en el expediente todo hecho relevante que se presente durante la ejecución del Contrato, para ello coordinará con la Unidad de Compras Públicas.

7) Solicitar autorización previamente a la Máxima Autoridad, para permitir prórrogas de plazo o suscribir Contratos Complementarios o Modificatorios.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - 18.01

Terminación del contrato. -El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

18.02 Causales de Terminación unilateral del contrato. -Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;

c) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta -Presentación y compromiso;

d) En caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

e) (La entidad contratante podrá incorporar causales adicionales de terminación unilateral, conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.)

18.03 Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO. La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del consultor.

CLAUSULA VIGESIMA: CONFIDENCIALIDAD. - 20.01 La entidad contratante y el consultor convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El consultor y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la entidad contratante.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD. - 21.01 El consultor es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO.- Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar



reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información. Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - 23.01.- Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

(En caso de que la entidad contratante sea de derecho privado, la cláusula 14.1.- “Solución de Controversias” dirá: “Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas recurrirán ante la justicia ordinaria del domicilio de la Entidad Contratante”).

23.02 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS. - 24.01 La contratante efectuará al consultor las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

24.02 Es de cuenta del consultor, cuando fuere del caso, el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El consultor entregará a la contratante hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del consultor.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: LABORAL. - 25.01 El consultor asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario



Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la entidad contratante está exenta de toda obligación respecto del personal del consultor. Sin perjuicio de lo cual, la entidad contratante ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. -

26.01.-Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO. - Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección las siguientes:

Del Contratante: Calle Francisco de Orellana y 27 de Febrero, Puyo, Pastaza, Telf. (03) 2885-380, 2883-830, 2886-179; Correo Electrónico: gadppz@pastaza.gob.ec

Del Contratista: Provincia: Chimborazo; Cantón: Riobamba; Parroquia: Lizarzaburu; Barrio: La Primavera; Calle Principal: Calpi; Número: 18; Intersección: Ilapo; Referencia: Casa de dos pisos; Correo Electrónico: no registra

Cualquier cambio en los datos de dirección, se deberán notificar tanto al Contratista como Contratante, a fin de agilizar la comunicación entre las partes.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. – 28.01.-

Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos Consultoría, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que lo están suscribiendo.



28.02.-Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.



Firmado en Pastaza, Ecuador, el 2025
**JAIME PATRICIO
GUEVARA
BLASCHKE**

Ing. Jaime Guevara Blaschke

**PREFECTO GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
PASTAZA**

CONTRATANTE





Firmado en Pastaza, Ecuador, el 2025
**JUAN MANUEL
GUACHO GUACHO**

Ing. Juan Manuel Guacho Guacho

R.U.C.: 0604955575001

CONTRATISTA

Revisado por:	Dr. Danilo Andrade S.	 Firmado en Pastaza, Ecuador, el 2025 DANILO RAFAEL ANDRADE SANTAMARIA
Elaborado por:	Abg. Alvaro Garcia Suarez	 Firmado en Pastaza, Ecuador, el 2025 ALVARO HERNAN GARCIA SUAREZ